



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-D4 No. -050-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta ley: "e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as e integrar el cogobierno, en caso de las universidades y escuelas politécnicas";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que,** el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son funciones del sistema de Educación Superior: "g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que,** el artículo 45 de la referida Ley establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos";
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley". En la conformación de los órganos colegiados se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Qué,** el artículo 47, segundo inciso de la LOES, señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);"
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...);"
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadoras o investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesoras/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género";
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expresa que: "El Cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se ejerce jerárquicamente por los órganos y autoridades siguientes:
1. Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior
 2. Las Juntas de Facultades, Extensiones (...)
 3. Los Consejos de Facultades, Extensiones (...);"
- Que,** el artículo 14, numeral 17, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "Convocar a elecciones para integrar los Organismos de Cogobierno Universitario (...);"
- Que,** el artículo 14, del Reglamento de elecciones de Representantes de los/las docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores y graduados/as que conformar los órganos colegiados para el ejercicio del cogobierno de la Uleam, dispone que: "El Tribunal Electoral Permanente actuará en los procesos de elección de representantes a los organismos colegiados de cogobierno, el cual será designado por el OCAS y estará encargado de preparar y dirigir los procesos electorales. Toda convocatoria a elecciones de cogobierno será autorizado por el OCAS, con un plazo de treinta días de antelación a la fecha de recepción del voto y se sujetará a los requisitos contemplados en la LOES, el Estatuto institucional y la presente normativa";

Que, mediante oficio No.007-TEP-PJQA de 30 de mayo del 2017, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Rector de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Tribunal Electoral





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Permanente, informa para conocimiento y decisión del OCAS, el cronograma para las elecciones de los Consejo de Extensiones de Chone y Bahía de Caráquez, a fin de que se proceda a la convocatoria y proceso de elecciones de los representantes para integrar estos organismos;

Que, mediante memorándum No.2305-R-MCS-2017, de 30 de mayo del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, traslada al señor Secretario General y por su intermedio al OCAS, oficio No.007-TEP-P-JQA de 30 de mayo del 2017, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente de Tribunal Electoral Permanente, quien hace conocer cronograma para las elecciones de Consejo de Facultad de Chone y Bahía de Caráquez;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día como lectura de comunicaciones, de la sesión ordinaria No.04-2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.007-TEP-PJQA, de 30 de mayo del 2017, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente, al que se adjunta el cronograma de elecciones de los Consejos de Extensión de Chone y Bahía de Caráquez.

Artículo 2.- Autorizar el cronograma presentado por el Tribunal Electoral Permanente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, con la rectificación en la fecha de convocatoria a elecciones de los Consejos de Extensión de Chone y Bahía de Caráquez, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de elecciones de Representantes de los/as docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores y graduados/as que conforman los órganos colegiados para el ejercicio del cogobierno de la Uleam y en el cronograma presentado por el Tribunal Electoral en la inscripción de candidaturas corregir el año dice 2016 debe decir 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Extensión de Chone.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

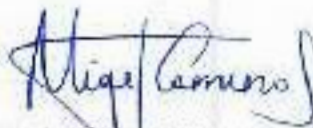
CONSEJO UNIVERSITARIO

- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente de la universidad.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de mayo del 2017, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Baca Pilo Mg.
Secretario General